



STS de 15 de junio de 2021, recurso 3696/2018

Movilidad geográfica: traslado sin cambio de residencia (acceso al texto de la sentencia)

Una empresa decidió unilateralmente trasladar a un empleado a un centro de trabajo situado a 56 kilómetros del lugar en que venía prestando servicios. En estos casos, la doctrina del propio TS sostiene que el cambio de residencia del trabajador se configura como el elemento característico del traslado regulado en el art. 40 ET (sobre movilidad geográfica) y, por ello, forma parte del poder de dirección del empresario la posibilidad de destinar al trabajador a otro centro, cuando eso no supone cambio de residencia.

Entiende el TS que estamos ante un cambio de centro de trabajo sin incidencia en la residencia y que, por ello, no es una modificación sustancial, sino accidental, de las condiciones de trabajo que debe ser encuadrada dentro de la potestad organizativa del empresario, que deriva de su ordinario poder de dirección. Por ello, nuestra normativa no exige a estas manifestaciones de ese poder empresarial motivación causal alguna, ni atribuye al trabajador afectado el derecho extintivo que sí atribuye a las modificaciones sustanciales.

No habiéndose producido, en el caso analizado, una alteración de la categoría ni de las funciones del trabajador, que mantiene además su nivel retributivo, la decisión empresarial es ajustada a derecho, máxime cuando el Tribunal constata que no estaba exenta en absoluto de justificación, sino que obedeció a la necesidad de cumplimiento de otras obligaciones empresariales relacionadas con la prevención de riesgos, lo que abundaría en su adecuación y proporcionalidad.